REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Nº:	2002
Radicado:	760013110012-2022-00353-00
Proceso:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
Demandante:	LUZ MARINA MORALES NARANJO
Demandado:	JUAN DAVID HOYOS MORALES
Tema y subtemas:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYOS promovida por la señora LUZ MARINA MORALES NARANJO, a través de apoderado judicial, frente a JUAN DAVID HOYOS MORALES, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aclarar porque solicita obtener la adjudicación de apoyos transitoria teniendo en cuenta que la misma dispuesta en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, perdió vigencia el pasado 26 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Señalará la duración del apoyo formal solicitado, en virtud del artículo 5 numeral 3 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: Deberá ampliar los hechos e indicar si quien se postula como apoyo del aquí demandado, señor ROGER CAMILO HOYOS MORALES tiene conocimiento de dicha postulación y la acepta, aportando los documentos que así lo acrediten en caso de Contac con ellos.

CUARTO: Sin que sea un requisito para la admisión de la demanda, deberá indicar si cuenta con el informe de valoración de apoyos que relaciona el numeral 4 del artículo 396 del C.G.P., modificado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

QUINTO: Deberá aportar la historia clínica No. 1006106674 indicada en el acápite de pruebas, toda vez que dentro de los anexos no está.

CUARTO: Deberá indicar la dirección física y de correo electrónico del señor JUAN DAVID HOYOS MORALES, así como del postulado a su apoyo ROGER CAMILO HOYOS MORALES

QUINTO: En caso de indicar si el demandado posee correo electrónico y en caso positivo manifestar bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por esta.

SEXTO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física suministrada de la demandada o electrónica en caso de conocerla.

SEPTIMO: Deberá indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos. (Art.6° ley 2213 de 2022).

OCTAVO: Aclarará porqué en el acápite de notificaciones se relacionan también como demandantes a los señores ROGER CAMILO HOYOS NARANJO, LUS MARINA HOYOS LOPEZ y DIANA MARCELA HOYOS FORERO, cuando el único poder que se aporta es el de la señora LUZ MARINA MORALES NARANJO.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. 2

Asimismo, se reconoce personería al abogado WALTER HUMBERTO RICCI ARANGO con Tarjeta Profesional No. 48.393 del C. S. de la J., conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(6)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ab7dde7fe441652c554f67cb0857933c8c040a0e70f6cb04eb3a08670af2f3**

Documento generado en 16/08/2022 09:44:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica